



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00483-00

PROCESO: ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

DEMANDANTE: ADERSON FLOREZ ROYERO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, octubre 19 de 2022.

El secretario (E) ,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. OCTUBRE DICEINUEVE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al Despacho demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor ADERSON FLOREZ ROYERO C. C. N° 72'099.087, a través de abogado por excepción según el artículo 30 del Decreto 196 de 1971; reexaminada la demanda encontramos que:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 2° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, Modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, en cuanto a: "...En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas."; en igual sentido esta Agencia Judicial una vez reexaminado el artículo en precedencia citado, no encuentra en su normativa la facultad expresa para litigar en la causa que nos ocupa en el presente proceso.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. y Decreto 196 de 1971, Modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor ADERSON FLOREZ ROYERO C.C. N° 72'099.087, a través de abogado por excepción según el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05.